

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Para nutrir los batallones que segun las Reales órdenes de 29 de Mayo último y de esta fecha han de organizarse con destino á la isla de Cuba hasta el completo de la fuerza de 1.000 hombres que á cada uno se le señala, se observarán las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se procederá al alistamiento de todos los soldados y cornetas que voluntariamente lo deseen, bajo las siguientes condiciones y ventajas:

Primera. Se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más despues de terminada, recibiendo al concluir este plazo sus licencias absolutas, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio.

Segunda. Se entregará á cada individuo en el acto de quedar admitido y filiado la cantidad de 1.000 rs. de gratificación; optando además á otra cantidad igual por cada año ó fraccion que sirvan en aquella Antilla, la cual se les abonará al terminar cada uno, ó bien, si lo prefieren, al ser licenciados.

Tercera. Al regresar á la Península por haber cumplido los seis meses despues de la terminacion de la guerra, obtendrán los que se encuentren en este caso la Cruz Roja del Mérito militar con la pension vitalicia de 30 rs. al mes, sin perjuicio de disfrutar á la vez las pensiones de las demas cruces que puedan alcanzar por mérito de guerra, siendo por consiguiente consideradas todas las de esta clase vitalicias; sobre cuya positiva ventaja deberá llamarse la atencion del soldado, pues que al regresar á su casa licenciado absoluto y sin derecho á retiro, se le proporcionará por este medio que pueda disfrutar dos, tres, cuatro y aun más reales diarios, segun el número de Cruces Rojas que alcance por mérito de guerra.

Cuarta. Desde el dia en que queden filiados hasta su embarque para Cuba se les dará el haber ordinario de la Península.

Quinta. Los que se inutilicen en aquella Antilla de resultas de heridas recibidas en campaña, tendrán derecho al ingreso en el cuartel de Inválidos, previo expediente, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la Ley de 8 de Julio de 1860; y á los que sean licenciados tambien por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes se les dará el retiro señalado á los que se inutilizan en acto ó fin del servicio, ó el especial que se acuerde, previo informe del Consejo Supremo de la Guerra; acerca de cuya ventaja se llamará asimismo la atencion del soldado al explorar su voluntad para este alistamiento. Los que obtengan el retiro como inútiles en uno ú otro concepto sin haber alcanzado pension de

cruz equivalente á 30 rs., se les otorgará como á los licenciados por cumplidos.

Sexta. Los individuos que regresen á la Península en expectation de retiro como inútiles, no serán baja en sus cuerpos hasta que se les haya concedido en definitiva, disfrutando en el interin el haber de este Ejército, que se les abonará y girará por la Caja general de Ultramar á los pueblos en que fijen su residencia, previa presentacion de los justificantes de revista.

Sétima. Las mujeres, madres viudas y padres pobres de los que fallezcan en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, tendrán derecho á las pensiones que señala la referida ley de 8 de Julio de 1860, y los herederos de los que mueran por consecuencia de enfermedades comunes, recibirán con los alcances que dejen los causantes las cantidades que no hayan percibido y tengan devengadas por cuenta de la gratificación de 1.000 rs. que se les señala por cada año ó fraccion que sirvan; cuya gratificación y alcances percibirán tambien, además de las pensiones, las familias de los que fallezcan en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

Octava. Todos los que se alistén podrán dejar á sus familias una asignacion diaria proporcionada al haber que se disfruta en Ultramar, la cual cobrarán mensualmente por la Caja general. De todas estas ventajas disfrutarán, sin perjuicio del ascenso que se les otorga por la Real orden-circular de 29 de Mayo último, las clases de tropa que tomen parte en este alistamiento; y con el fin de que sean conocidos todos los beneficios enunciados en este artículo, se dará lectura dos veces por semana de esta circular á las compañías á la hora de la lista de la tarde, á presencia de los Oficiales de servicio.

Art. 2.º El alistamiento podrá hacerse entre los cuerpos de Infantería que sirven activamente, incluso el Fijo de Ceuta, en los individuos que se hallen con licencia ilimitada, y en los que pertenezcan á la Reserva.

Art. 3.º Para facilitar el alistamiento, los Jefes de estos batallones destacarán comisiones á los puntos de la provincia de su respectiva demarcacion y á las limítrofes que juzguen conveniente para el mejor resultado.

Art. 4.º Por cada voluntario útil que sea presentado por algun individuo de batallon, cualquiera que sea la situacion y procedencia de aquel, se abonará, si el que lo presenta es sargento, 25 pesetas; si es cabo, 15; y si es soldado, 10; cuyas cantidades serán descontadas de la gratificación de enganche señalada á dichos voluntarios.

Art. 5.º Así que se halle reunida en los puntos señalados la cuarta parte del cuadro de Jefes, Oficiales y clases de tropa de cada batallon, se procederá sin demora á las operaciones del alistamiento, empleando todas las clases los medios que su celo les sugiera para obtener los mejores resultados en el más breve plazo posible.

Art. 6.º Para premiar el personal de los cuadros que más se distinguan en el desempeño de este importante servicio, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los primeros y segundos Jefes de los batallones que en la revista de Setiembre próximo, ó antes si es preciso, los presenten con la fuerza total, tendrán derecho al empleo inmediato al cumplir tres años de permanencia en la isla de Cuba, sin que esto les obligue á servir más tiempo en ella; si antes de cumplir dicho plazo obtuvieron el empleo inmediato por mérito de guerra, lo conservarán: aunque regresen á la Península.

Segunda. Los que para la fecha indicada presenten sus batallones con dos tercios de la fuerza reglamentaria, conservarán el grado que ahora se les concede aunque sólo permanezcan un año en Cuba, y los que los presenten con la tercera parte lo conservarán á los dos años.

Tercera. Igual recompensa se concederá á los Capitanes que presenten sus compañías en el indicado tiempo con el total de su fuerza, los dos tercios ó la tercera parte respectivamente, y á los subalternos que en la misma proporcion presenten sus secciones y escuadras; los Ayudantes y Abanderados serán tenidos tambien en cuenta segun el celo que desplegaran en este alistamiento.

Cuarta. El Director general de Infantería clasificará los méritos en este particular de cada interesado, segun los datos que reciba, y atendiendo á los diferentes elementos que la situacion local de cada batallon ha de proporcionar para su más fácil organizacion; en el concepto de que para el cómputo de esta fuerza sólo se tomará en cuenta la recluta hecha directamente y no la que se facilite por los depósitos de bandera y banderines; entendiéndose, sin embargo, que las clases todas de los batallones están autorizadas para admitir por sí los voluntarios, paisanos ó licenciados del Ejército que se les presenten para este alistamiento, con sujecion á lo que se dispone sobre estos individuos.

Art. 7.º Si para el mejor resultado de este alistamiento se creyese conveniente variar la situacion de los cuadros, los respectivos Capitanes generales lo harán presente á este Ministerio.

Art. 8.º Se abre una recluta extraordinaria en todos los depósitos de bandera y banderines para los paisanos que deseen alistarse, exigiéndoseles únicamente acrediten su domicilio, buena conducta y estar ó no libres de la responsabilidad de quintas, para que esta última circunstancia se haga constar ante las Diputaciones provinciales, puesto que el no haber entrado todavia en suerte no será inconveniente para su admision si reuniesen los demas requisitos, que son la edad, estatura señalada y declaracion de útil para el servicio. Los que fuesen casados necesitarán tambien el consentimiento de sus mujeres.

Art. 9.º Los sargentos, cabos y soldados licenciados que deseen tambien tomar parte en este alistamiento serán

igualmente admitidos por dichos centros de recluta siempre que estuviesen útiles, no excedan de la edad de 40 años y no tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas. A los sargentos y cabos que no exceda de seis meses el tiempo que lleven de licenciados se les abonará toda la antigüedad en sus empleos, y si pasase de este plazo, se les acreditará la que tuviesen, con deducion del tiempo que hayan estado licenciados. Tanto los licenciados como los paisanos voluntarios que sean admitidos, disfrutarán de todas las ventajas y beneficios señalados en las disposiciones del art. 1.º, pero no se les entregará la gratificación de 1.000 rs. si no presentasen fiador que responda por ellos en caso de desertarse.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales de los Depósitos de bandera y banderines que más recluta hagan directamente desde el 1.º del mes próximo á igual dia de Octubre inmediato, serán recomendados por el Jefe de la Caja general de Ultramar á este Ministerio para obtener el premio á que se hayan hecho acreedores. Los sargentos, cabos y soldados de los mismos depósitos y banderines, optarán á las gratificaciones señaladas en el art. 4.º por cada voluntario paisano ó licenciado que presenten y sea admitido, en lugar de las reglamentarias que actualmente disfrutan.

Art. 11. Para que las empresas autorizadas para poner sustitutos puedan tambien contribuir á la más rápida organizacion de estos batallones presentando el mayor número de hombres, se las dispensará del pago de haberes, gratificaciones, vestuario y trasporte de todos los que presenten con los requisitos hasta ahora prevenidos, desde las indicadas fechas de 1.º del mes próximo á igual dia de Octubre; volviendo despues á regir las respectivas órdenes de concesion hasta la terminacion de las prórogas que disfrutan. Dichos sustitutos serán socorridos desde su admision hasta su embarque con el haber ordinario del soldado en la Península, y percibirán tambien la gratificación de 1.000 rs. que se les dará de una vez, siempre que se les presente los presenten respondan por ellos y abonen todos los gastos, incluso la gratificación, de los que deserten antes del embarque, sin cuya garantía no serán admitidos más que en las condiciones en que en la actualidad se verifica. Una vez embarcados disfrutarán de los mismos haberes que el ejército de Cuba; pero no tendrán derecho á las demas ventajas del artículo 1.º, puesto que recibirán de las empresas con las que se contraten las cantidades convenidas por la sustitucion, debiendo servir en dicho Ejército el tiempo prefijado en las respectivas órdenes de concesion.

Art. 12. Todos los individuos, de cualquiera procedencia que sean, reclutados y admitidos en los depósitos y banderines, serán destinados por el Director general de Infantería á los batallones que designe, á cuyo fin el Jefe de la Caja general de Ultramar le facilitará cada cuatro

días un estado numérico de la fuerza existente en cada uno de aquellos, quedando por consiguiente en suspenso los embarques de fuerza hasta que lo verifiquen los batallones de que se trata.

Art. 13. Reunidos que sean los batallones y cuando se disponga su marcha á los puntos de embarque, serán transportados por ferro-carril y cuenta del Estado, llevando la tropa tan sólo las prendas de masita y recibiendo en el punto de embarque únicamente una manta de abrigo. Los paisanos y licenciados que se alistén recibirán las mismas prendas, que serán facilitadas por los almacenes de los cuerpos que designe el Director general de Infantería, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 14 y último. El Director general de Infantería y los respectivos Capitanes generales dictarán por su parte cuantas disposiciones sean necesarias para obtener el mejor resultado en el alistamiento; prestando asimismo todos los auxilios que puedan requerir para su mejor gestión los Jefes y Oficiales de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1876.—Ceballos.—Señor.....

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Terminada la campaña contra la langosta en los diferentes períodos que permiten su destrucción ó persecución, y hallándose como se halla en todas partes en estado de voladora ó de insecto perfecto, se hace necesario tomar cuantas medidas sean conducentes al mejor éxito de la campaña inmediata, á fin de conseguir en el siguiente año, si no la completa extinción del insecto, al menos hacerle perder el carácter de plaga que por su inmenso número reviste hoy.

Mucho se ha hecho, pero mucho es también lo que queda por hacer todavía; y sin el decidido concurso de las Comisiones municipales, de los propietarios, de los particulares, de todos los que tengan en fin un interés directo ó indirecto en la terminación de esta funesta calamidad, y que por sus circunstancias puedan coadyuvar de algun modo á tal objeto, los esfuerzos de este Gobierno y los de la Comisión provincial no pueden dar todo el resultado apetecido, como los tristes hechos de una experiencia reciente lo demuestran.

Grandes sacrificios se ha impuesto la provincia; sacrificios también el Gobierno de S. M. atendiendo á las provincias infestadas con los recursos precisos, á pesar de los apuros del Erario; sacrificios de tiempo, de voluntad, de estudio y de trabajo ha hecho también la Comisión provincial; y si bien es cierto que la aplicación de este conjunto de fuerzas no ha sido del todo estéril, pues sin ella toda la provincia y quizás también alguna otra quedaría completamente desolada, como se comprenderá con sólo examinar el estado demostrativo de los trabajos que la Comisión prepara, también lo es que no se ha conseguido cuanto se pudiera, gracias al descuido ó indolencia de los particulares y á cierta resistencia pasiva de algunos Ayuntamientos, mencionada ya en otra circular; resistencia á la que no han sido completamente extrañas ciertas influencias políticas y ambiciones ó codicias personales, y la cual ha quedado sin el castigo que mereciera por consideración al estado económico del país, en general penoso y angustiado.

Contando, pues, con que en la conveniencia de todos está que no se repitan tales hechos, y cumpliendo con el para mí grato deber de velar por los intereses de la provincia, venciendo los obstáculos que á su bien se opongan, vuelvo á recordar á los Ayuntamientos, Comisiones municipales y particulares que residen ó tengan propiedades en los terrenos ya infestados actualmente, ya amenazados

de la infección, la estricta observancia de las Reales instrucciones de 27 de Marzo último, y especialmente, para comenzar la campaña inmediata, sus artículos 6.º, 7.º y 8.º, que á la letra dicen así:

«Art. 6.º Desde el mes de Julio cuidarán las Comisiones auxiliares de extinción que se nombren peritos prácticos para observar los vuelos, revuelos y pozas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes, para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo común hace su avocación. Los peritos designados para este objeto deben ir dando parte, cada dos ó cuatro días, de todo lo que observasen y sitios donde hubiere efectuado su desove el insecto.

Art. 7.º Reunidos estos antecedentes, las Comisiones municipales acordarán lo procedente para que en la primera quincena de Setiembre queden acotados y perfectamente señalados, con hitos ó con surcos, los terrenos que resultaren infestados de canuto, y simultáneamente se formará relación en la cual conste el nombre de la finca, calidad, extensión, linderos y pertenencia de cada parcela infestada, detallando si fueren de particulares, de Propios ó del Estado. El 20 de Setiembre deberán quedar estas relaciones en poder del Gobernador de la provincia, y del 1.º al 10 de Octubre habrán de pasarse resúmenes circunstanciados de las mismas á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias en los Boletines oficiales, y entretanto los Alcaldes de los términos infestados por medio de edictos que se fijarán en la puerta de la casa de Ayuntamiento y los demás puntos de costumbre del distrito municipal, publicarán la relación de terrenos invadidos, con las circunstancias de su pertenencia, extensión y calidad. En los 15 días siguientes á esta publicación podrán los propietarios y labradores hacer las reclamaciones que juzguen procedentes ante los Gobernadores de las provincias ó Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, solicitando la exclusión ó inclusión de cualquiera de las parcelas comprendidas, para lo cual han de exponer las razones en que funden su pretensión.»

Expedito, como se ve, tienen el camino para sus reclamaciones los propietarios que sólo se han ocupado de la plaga para pedir auxilios á este Gobierno cuando el peligro ha arreado; y facultades é instrucciones suficientes tienen los Ayuntamientos y Comisiones municipales para proceder contra la plaga en los términos de su jurisdicción respectiva con la energía necesaria; lisonjeándome de que, ni unos ni otros, por faltas ú omisiones, me obligarán á apelar á medidas de rigor y á exigir á cada cual la responsabilidad que le corresponda.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde Morata á Perales de Tajuña, y aceptadas y contraídas por el Ayuntamiento y Junta de asociados de la primera de las referidas villas las obligaciones oportunas para contribuir con lo que corresponda al coste de las obras en todo el trayecto y al abono de las indemnizaciones que procedan; la Excmo. Diputación provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta corte el día 3 de Agosto próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designen el Ayuntamiento y Junta de asociados de Morata de Tajuña.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de

que se compone dicho proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación. Servirá de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados y que ascienden en total á 93.542 pesetas 35 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 3 de Julio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras de construcción de un camino desde Morata á Perales de Tajuña, en esta provincia, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se pondrá, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Construcciones urbanas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en los periódicos oficiales para la construcción de un tendadero de ropas en el Hospicio de Madrid, la Diputación de esta provincia ha acordado se proceda á la segunda subasta de las obras necesarias al

efecto, cuyo acto tendrá lugar en esta capital y ante el Excmo. Sr. Presidente de la citada Corporación en su Casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el día 15 del corriente mes de Julio, á las dos en punto de la tarde, con asistencia de los funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el referido proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirá de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados y que ascienden en total á 10.505 pesetas 66 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente, las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 3 de Julio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras de construcción de un tendadero de ropas en el Hospicio de Madrid, se compromete á ejecutarlas, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 20 de Junio de 1876.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno y San Millan, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Reserva de 70.000 hombres.

Hospital.

108 del sorteo supletorio.—Juan Muñoz Moreno..... Soldado, ingresó en la caja de Cádiz.
275 Cosme Diaz Pendones..... Caja, recurso pendiente por ocho días.

Audiencia.

62 Vicente Huidobro Garcia..... Redimido á metálico.
113 Teodoro Vallejo Corral..... Idem id.

Centro.

Adicionado.—Vicente Perez Mainer.... Ingresó en caja con recurso pendiente.

Bustarviejo.

15 Manuel Pascual Martin..... Exceptuado por corto de talla.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Valdemaqueda.

Francisco Rodriguez Sanchez..... Exento por defecto fisico.
Juan Alonso Ortiz..... Idem id. id.

Colmenarejo.

2 Mariano Ampudia y Barilla..... Soldado, le dió por El Pardo.

Guadarrama.

1 Eustaquio Lopez Garcia..... Ingresó en caja.

Somosierra.

8 Gregorio de la Fuente Gonzalez... Oficiase al Sr. Gobernador para su captura.—Procede de la tercera reserva de 1874.
12 Juan Gutierrez Arias..... Soldado.
14 Felipe Garcia de la Peña..... Exceptuado como casado.
18 Estéban Ramos Sanz..... Idem id. id.

Puebla de la Mujer Muerta.

3 Eusebio Martin..... Exceptuado como hijo de impedido y pobre.
1 Manuel Bravo y Nogal..... Se le denegó la excepcion de hijo de viuda y se le declaró soldado.—Procede de la segunda reserva de 1874.

Navalafuente.

1 Mariano Hernando Alonso..... Oficiase al Sr. Gobernador para su captura.—Procede de la segunda reserva de 1874.
Policarpo Peñas de la Fuente..... Soldado.—Idem de la tercera id. id.
Manuel Muñoz Martin..... No habiendo probado su excepcion, se le declaró soldado.

Fuenlabrada.

Juan Alfaro y Fernandez..... Ingresó.—Procede de la tercera reserva de 1874.

Coslada.

Eustaquio Relano Torrontero..... Exceptuado como hijo de viuda.—Procede de la primera reserva de 1874.
Donato Lozano Martin..... Soldado.—Idem de la tercera de id. id.

Canencia.

1 Nicasio Lorenzo Jimenez..... Exceptuado como hijo de impedido y pobre.—Procede de la segunda reserva de 1874.
3 Dámaso Hernanz Ramiro..... Soldado.
4 Mariano Sanz Domingo..... Idem.

Tercera reserva de 1874.

Hospital.

Candelario Galiano Salcedo..... Se acordó dejar sin efecto el ingreso de este mozo, que tuvo lugar en 27 de Agosto de 1875 por la reserva de 1873 y distrito del Hospital.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Reemplazo de 100.000 hombres.

BURGOS.—Traspaderna.

Prudencio Velez Ballesteros..... Ingresó en caja.

Primera reserva de 1874.

OVIEDO.—Gangas de Tineo.

José Agodín Amago..... Ingresó en caja.

Reserva de 1873.

CÁCERES.—Coria.

Arturo Montero y Garcia..... Ingresó en caja.

CUENCA.—Picazo.

Julian Carrillo y Collado..... Ingresó en caja.

Reserva de 1872.

OVIEDO.—Valdés.

Ramon Gonzalez y Fernandez..... Ingresó en caja

Designar al Vocal de esta Comision D. Francisco de P. San Millan para formar parte de la que ha de dar dictámen acerca de la construccion de un nuevo hospital.

Desestimar la instancia en que D. Isidoro Garcia pide se establezca una delegacion especial que inspeccione la recaudacion de las cantidades que los pueblos adeudan a la Corporacion, y la gracia con la citada plaza.

Fijar en los siguientes los precios á que han de abonarse los suministros hechos por pueblos de la provincia á fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último:

	Peset. cénts.
Racion de pan.....	0'31
Fanega de cebada.....	7'00
Arroba de paja.....	0'62
Idem de aceite.....	17'36
Idem de carbon.....	1'61
Idem de leña.....	0'45
Kilo de carne.....	1'24
Litro de vino.....	0'38

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente-recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Garcia y D. Pablo Gabarret, dueño y director respectivamente de la fábrica de bujías esteáricas «La Iberia» y «La Madrileña,» por haberlo reclamado el Sr. Director de Política y Administracion.

Pedir de nuevo con urgencia al Alcalde de Fuente el Saz todas las diligencias originales que haya instruido contra Don Tiburcio Martin Pelayo, informando bajo su responsabilidad si al cesar el anterior Ayuntamiento había en la caja de la Administracion económica algun saldo, y cuál fuera este, á favor del Municipio, procedente del recargo de 4 por 100 sobre territorial de 1874 á 75, que aplicación se le ha dado y qué cantidades han ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento desde Febrero hasta el día por arrendamiento de pastos y arbitrios establecidos, con lo demas que se le ofrezca y parezca.

Devolver al Alcalde de Cercedilla el pliego de reparos puesto á la cuenta de 1869 á 70, ordenándole dé conocimiento del mismo al Depositario D. Ceferino Rubio, ó en caso de que hubiese fallecido á sus herederos, para que en término de 15 dias presten su conformidad á las contestaciones dadas al pliego ó expongan lo que tengan por conveniente.

Encarecer al Ayuntamiento de Brea la conveniencia de que haciendo un esfuerzo procure arbitrar los recursos necesarios para realizar una obra tan importante como es la construccion de locales para escuelas.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares que el expediente relativo á la parte que se ocupó de un corral de la propiedad de D. Antonio Suan, remitido por el Alcalde de Mejorada del Campo en 28 de Noviembre último, obra en poder del Sr. Gobernador de la provincia, no siendo posible en su consecuencia remitirle los datos que reclama.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion; certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Pascual Moreno, Comisionado de apremio de la villa de Fuente el Saz de Jarama.

Hago saber que en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo de este dia, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas que han sido embargadas para pago de contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adendar, caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el dia 14 de Julio próximo, y

hora de las diez de la mañana; y cuyas fincas, sitas en término de esta villa, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son como sigue:

Número 1 de órden. Patricio Avila (heredero).—Una tierra de caber dos fanegas: linda con Francisco Pascual; capitalizada en 562 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra en Valdiveres, de caber ocho fanegas: linda con D. Fermin Aguado; capitalizada en 2.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 2. Fermin Aguado.—Una tierra en el camino de Valdetorres, en la media legua, de dos fanegas: linda Norte Eusebio Martinez; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra en la cañada de Agudin, de una fanega: linda D. Tiburcio Martin, y N. la cañada dicha; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra en la fuente del Hierro, de caber una fanega: linda S. Timoteo Lopez, y P. camino; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 6. Martin Alonso.—Una casa en las Cuatro Calles, cuyo número no consta: linda por la derecha entrando Lucia Martin; izquierda José Padin; capitalizada en 506 pesetas 25 céntimos.

Núm. 24. Pedro Cuenca.—Una viña en la cuesta de Silillos, de caber una fanega y seis celemines: linda con D. Tiburcio Martin; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 25. Capellanía de Pulgaron.—Una tierra en el Quemado, de tres fanegas: linda Mediodía D. Juan Escribano; capitalizada en 833 pesetas 66 céntimos.

Núm. 28. Pedro Damian.—Una tierra en Cantarranas, de caber una fanega y seis celemines: linda Mediodía la vereda, y Norte con los Vados; capitalizada en 750 pesetas.

Otra id. en la Cruz de Marcelo, de caber cinco fanegas: linda Mediodía herederos de Facundo Sanz, y Poniente con los Tintos; capitalizada en 2.266 pesetas 66 céntimos.

Otra id. en Palque, de caber dos fanegas: linda con los herederos de Francisco Garcia; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 32. Manuel Frutos.—Una tierra en el Sotillo, de caber dos fanegas: linda Mediodía Victoria Gutierrez; capitalizada en 833 pesetas 66 céntimos.

Núm. 33. Tiburcio Fernandez.—Una tierra en los Rosales, de caber dos fanegas: linda Norte Gabino Martinez; capitalizada en 833 pesetas 66 céntimos.

Otra id. en los Tintos, de tres fanegas: linda Mediodía Gabino Martinez; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 37. Nicolás Gil.—Una tierra en San Roque, de dos fanegas: linda Mediodía Francisco Pascual, y Poniente Don Fermin Aguado; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Otra idem en el camino del Casar, de caber dos fanegas y seis celemines: linda N. Márcos Martin; capitalizada en 1.050 pesetas

Otra idem en el Grillero, de caber una fanega y seis celemines: linda con Angel Hernandez; capitalizada en 625 pesetas.

Otra idem en la Herradura, de caber una fanega y seis celemines: linda con D. José Larroca; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 50. Francisco Garcia (herederos).—Una tierra en la Vega, de cuatro fanegas: linda con vecinos de Algete; capitalizada en 1.667 pesetas 32 céntimos.

Otra idem en la Herradura, de tres fanegas y seis celemines: linda Norte Márcos Martin; capitalizada en 1.500 pesetas.

Otra idem en idem, de caber tres fanegas: linda con la Paniega; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 61. Deogracias Isla.—Una tierra en la Vega, de caber dos fanegas: linda Norte con la vereda; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 102. Manuel Madrid.—Una casa calle de San Roque: linda derecha con Telesforo Velasco, é izquierda pajar de Narciso Daganzo; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 111. Leoncio Martin Domin-

Terminada la anterior operacion, la Comision acordó:
Imponer 20 pesetas de multa al Alcalde de Torrelaguna y 17'50 pesetas á cada uno de los que lo son de Aranjuez, Torremocha de Uceda y Valdemorillo por su marcada desobediencia á las repetidas órdenes de la Comision provincial, al objeto de que se presenten ante la misma

para la resolucion de incidencias de quintas, cuyas multas deberán hacer efectivas con arreglo á lo que dispone la Ley municipal vigente, y citarles nuevamente para el martes próximo 27 del corriente, á las nueve de la mañana.
Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

guez.—Una tierra de tres fanegas entre Cuestas y la Dehesa Vieja; linda Mediodía herederos de Juan Pascual; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 115. Juan Padin (herederos).—Una viña en las Cañas, de una fanega; linda con Máximo Perdiz; capitalizada en 283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 141. Pablo Sanz.—Una tierra de una fanega en el Canalero; linda Saliente D. José Gomez, y Norte Salustiana Padin; capitalizada en 1.133 pesetas 66 céntimos.

El mismo.—Otra id. en Marimartin, de dos fanegas; linda Poniente Manuel del Vado; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

El mismo.—Otra id. en la vereda de los Rosales, de una fanega; linda Saliente Venancio de la Cruz; capitalizada en 283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 149. Manuel Vado (herederos).—Una tierra de tres fanegas en el Navajillo; linda con tierras de vecinos de Valdeterres; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 154. Antonio Acebedo.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines en Casasola; linda Saliente Sinforiano Millan; M. Salustiana Padin, y N. raya divisoria de este término y Valdeterres; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 158. Tomás Acebedo (herederos).—Una tierra en Valdivares, de una fanega y seis celemines; linda Saliente y Mediodía se ignora; capitalizada en 725 pesetas.

Núm. 165. Victorio Descalzo.—Una tierra en la Vega, de una fanega; linda con Feliciano Descalzo; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 173. Francisco García.—Una quinta parte de la casa de la calle de la Plazuela, señalada con el núm. 6; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 190. Víctor Lopez Moratilla.—Una tierra en la Vega, de cinco fanegas; linda con el camino de Valdeterres; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 191. Trinidad Lopez Aparicio.—Una tierra en el camino de Carboneros, de haber tres fanegas; linda con el señor Marqués de Alcañices; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 146. María Cruz Solano.—Una viña en los Cominos del Conde, de cinco fanegas y seis celemines; linda S. Anaqueta Fernandez, y Poniente con la vereda; capitalizada en 2.750 pesetas.

Núm. 197. Eusebio Lopez Moratilla.—Una tierra en la Vega, de dos fanegas y seis celemines; linda con D. Julian Salazar; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 199. Ceferino Martin (herederos).—Una tierra en la vereda de los Rosales, de tres fanegas; linda S. Márcos Martin, y M. dicha vereda; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 209. Pedro Navas.—Una tierra de tres fanegas en Casasola; linda con Márcos Martin y herederos de Justo Martin; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 233. Victoriana Anton Ramos.—Una tierra de cinco fanegas en el camino de esta villa; linda N. Márcos Martin; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 220. Bárbara Puentes.—Una tierra de cuatro fanegas y seis celemines en el camino de Valdeterres; linda S. Jorge Moñino y P. dicho camino; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 227. Manuel Prieto Puebla.—Una tierra en la Vega, de una fanega y seis celemines; linda con D. José Lopez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 229. Ramon Perez (herederos).—Una tierra de ocho fanegas en diferentes pedazos, cuyos sitios y linderos se ignoran; capitalizada en 2.266 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quisiera interesarse, lo mismo que a los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Fuente el Saz 24 de Junio de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, José Gomez.—El Comisionado, Pascual Moreno.

D. Cayetano Lopez, Juez municipal de esta villa de Perales de Tajuña.

Hago saber que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles, de los deudores que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores, y en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 15 de Julio próximo, hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, cuya tasacion que se le ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuacion:

Número 20 de orden. Eusebio Campo.—Una tierra de una fanega y seis celemines, Fuente de la Desesperada; linda Leandro del Amo; tasada en 300 pesetas.

Núm. 39. Ventura Fominaya.—Una viña en el Congosto, de cinco celemines; linda herederos de Valentin Carrasco; tasada en 294 pesetas 66 céntimos.

Núm. 61. Isaac Gonzalez Castro.—Una tierra de tres fanegas, plantada de viña, en Valdelahiguera; tasada en 1.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 96. Pedro Perez del Olmo.—Una tierra de nueve celemines en el Mójon del Rey; linda Antonio Campo; tasada en 150 pesetas.

Núm. 127. Julian Salcedo Fominaya.—Una viña secano, de 600 cepas y 24 olivas, en el Llano de Arriba; tasada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 128. Manuel Sanchez.—Una tierra de siete fanegas y ocho celemines, Fuente de la Desesperada; tasada en 1.513 pesetas 33 céntimos.

Núm. 134. Felipe Sanchez.—Una viña secano en la Gracia, de 100 cepas; tasada en 106 pesetas 66 céntimos.

Núm. 114. Juan Francisco Redondo.—Una tierra de ocho celemines con 12 frutales en los Pradillos; linda Angel Redondo.

Núm. 153. Juan Alarcon Cediell.—Una tierra huerta, de riego, de seis celemines, con 10 frutales, camino de Morata; linda Plácido Fuentes; tasada en 644 pesetas 66 céntimos.

Núm. 155. Inocente Ayuso.—Una tierra de dos fanegas, de riego, en Valdelaosa; linda Eustaquio Cámara; tasada en 1.466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 158. Pedro Ayuso Sanchez.—Una tierra de una fanega, riego, en Valdelaosa; linda Inocente Ayuso; tasada en 733 pesetas.

Núm. 164. Tomasa Alarcon.—Una tierra de siete celemines en Reoyo; linda Fabriciano García; tasada en 622 pesetas.

Núm. 169. Francisco Brea García (herederos).—Una casa calle de Peligros; linda herederos de Juan Brea; tasada en 625 pesetas.

Núm. 174. Juan Bermejo.—Una casa calle del Moral; linda derecha Angel Diaz Romerosa; izquierda Mamerto García; tasada en 375 pesetas.

Núm. 176. Félix Brea.—Un olivar en el Llano, de nueve celemines, 30 olivas; linda Pedro Cediell García; tasado en 333 pesetas 33 céntimos.

Otro olivar, de una fanega y cuatro olivas, en la Canaleja; linda Clemente Pitarro; tasado en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 178. Nicanor Brea.—Una viña, barranco del Toril, de 100 cepas; linda D. Dionisio Cediell; tasada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 179. Genaro Brea Cámara.—Una viña de una fanega en el Bosque; linda Jacinto Pitarro; tasada en 528 pesetas.

Un olivar en el barranco del Olivar, de seis olivas; linda Jacinto Pitarro; tasada en 150 pesetas.

Núm. 203. Ildefonso Bermejo.—Una tierra de secano de una fanega en Cojuelo; linda cerros; tasada en 133 pesetas 33 céntimos.

Un olivar en el Llano, de una fanega; linda camino Cabeza Morata; tasada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 209. Rafael Brea Cámara.—Una casa calle del Candil; linda derecha Estéban Nicolás, é izquierda Víctor Pitarro; tasada en 278 pesetas.

Núm. 215. Pedro Carrasco.—Una viña de 200 cepas, barranco del Olivar; linda D. Pedro Cediell Gomez; tasada en 289 pesetas.

Núm. 221. Juan Colmenar García (herederos).—Una tierra de secano en Mata Gacha, de una fanega; linda herederos de Calixto Sanchez; tasada en 66 pesetas 66 céntimos.

Una viña de 100 cepas en la Gasca, camino de Alcalá; linda el camino; tasada en 106 pesetas 66 céntimos.

Núm. 224. Lucas Carrasco.—Una tierra secano de seis celemines, camino de los Moledores; linda cerros; tasada en 66 pesetas 66 céntimos.

Una tierra en laderas de Canaleja, de seis celemines; linda D. Cecilio García Diaz; tasada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 226. Simona Cediell.—Un corral en el Juego de Pelota; linda D. José María Hernandez; tasado en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 231. Eugenio Carrasco (mayor).—Una viña de seis celemines en Canaleja, y 26 olivas; linda Damian Diaz; tasada en 594 pesetas 66 céntimos.

Núm. 234. Mariana Cediell.—Una viña secano en Peñas de Organo, de una fanega 11 celemines; linda D. José Cediell; tasada en 1.033 pesetas.

Núm. 243. José Carrasco Lopez (menor).—Un olivar de secano en el Congosto, de tres celemines y ocho olivas; linda Don José Juan Bucero; tasado en 111 pesetas 33 céntimos.

Otro olivar en la Mesa, de tres celemines y ocho olivas; linda Hipólito Ballesteros; tasado en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 244. Mariana Cediell y Cediell.—Una viña en Cojuelos, de ocho celemines; linda Calixto Sanchez; tasada en 283 pesetas 33 céntimos.

Una viña de cinco fanegas en el Nabajo; linda D. José y Claudio Cediell; tasada en 2.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 247. María Cediell Gomez.—Una tierra de una fanega y cuatro celemines en las Eras; linda Valentin Carrasco; tasada en 978 pesetas.

Núm. 263. Bernabela Colmenar (herederos).—Una casa calle Mayor Baja, número 38; linda derecha Mariano Nicolás, é izquierda Rosa Briceño; tasada en 317 pesetas.

Núm. 271. Melchora Cediell Nicolás.—Una casa calle de Enmedio; linda Martin Ayuso y Víctor Nicolás; tasada en 625 pesetas.

Núm. 274. Antonio Diaz Sanchez.—Una viña de tres fanegas en el Chorrillo, y seis celemines; linda Segundo Redondo; tasada en 1.478 pesetas.

Núm. 283. Josefá Espada.—Un olivar frente del pueblo, de nueve celemines y 30 olivas; linda camino de los Carriles; tasado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 288. Leon García Martinez.—Una tierra de riego en la Dehesa, de siete celemines; linda Vicente Martinez; tasada en 856 pesetas 66 céntimos.

Núm. 299. Leon Gomez Cediell.—Una cueva habitable en el Castillo; linda Policarpo Carrasco; tasada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 300. Isaac García.—Una casa calle Mayor Alta; linda Manuel Salado; tasada en 625 pesetas.

Núm. 301. Víctor García Bucero (viuda).—Una viña en el Prado Arriba, de un celemin; linda Félix Bucero Gomez; tasada en 83 pesetas 33 céntimos.

Una tierra de una fanega seis celemines en Cabeza Morata; linda Antonio Mejía; tasada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 308. Lorenzo García (herederos).—Una viña de una fanega cuatro celemines, dehesa del Obligado; linda camino de la vega del Peral; tasada en 744 pesetas 66 céntimos.

Núm. 309. Domingo García Bucero (herederos).—Una viña de una fanega cuatro celemines en Cabeza Morata; linda Joaquin Mesonero; tasada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 310. Mariano Gomez García.—Una viña de dos fanegas tres celemines

en las Traviesas; linda Juan Francisco Redondo; tasada en 2.128 pesetas.

Núm. 314. Tomás García Herrera.—Una fanega y cuatro celemines de viña y olivar en la dehesa del Obligado; linda Marcelino Cediell (herederos); tasada en 700 pesetas.

Núm. 315. Vicenta Gomez.—Una tierra secano de tres fanegas en Canaleja; linda Calixto Sanchez; tasada en 400 pesetas.

Una casa calle Mayor Alta, núm. 61; linda D. José Juan Bucero y Prudencio Cediell; tasada en 625 pesetas.

Núm. 338. Francisco García Sanchez.—Una viña de seis celemines en la dehesa del Obligado, con 16 olivas; linda Galo García; tasada en 300 pesetas.

Núm. 345. María Gomez García.—Una viña de una fanega en Peñas Rubias; linda herederos de Eulogio Martinez; tasada en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 364. Ciriaco García Bucero.—Una tierra de nueve celemines en el Congosto, riego; linda Víctor García Nicolás; tasada en 366 pesetas.

Núm. 366. Benita García, hoy Inocencio Labajos.—Una tierra de dos fanegas Vega del Peral; linda Manuel Martinez; tasada en 378 pesetas.

Núm. 368. Francisco Gomez García.—Una tierra en El Molar, de seis fanegas; linda José Carrasco; tasada en 1.200 pesetas.

Núm. 381. Santos Hernandez.—Una tierra de una fanega en la Anlagosa; linda Mariano Diaz; tasada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 388. Antonio Hermosa.—Una tierra secano de cuatro fanegas en el carril del Campillo y Calera; tasada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 394. Frutos Lopez.—Una tierra de 10 celemines de riego en el Congosto; linda José Gonzalez; tasada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 408. Pablo Lozano Alarcon.—Una tierra de seis celemines de riego con frutales en Reoyo y camino de Morata; tasada en 375 pesetas.

Núm. 413. Zacarías Martinez.—Una tierra de una fanega en la Veguilla, riego; linda Ramona García; tasada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 414. Celedonio Mata (herederos).—Una casa calle Empedrada; linda Ignacio Martinez Brea; tasada en 750 pesetas.

Núm. 421. Canuto Mesonero.—Una tierra en el Congosto, de una fanega; linda D. Ildefonso Cediell; tasada en 783 pesetas 33 céntimos.

Núm. 423. Vicente Martinez Sanchez.—Una casa calle de Enmedio; linda Sr. Conde de la Concepcion; tasada en 1.250 pesetas.

Núm. 424. Estéban Mesonero.—Una casa en la calle de la Nieve; linda Julian Redondo; tasada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 435. Alejandro Martinez.—Una tierra en la Vega del Lugar, de cinco celemines; linda Nicomedes del Pozo; tasada en 444 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra en las Eras, de una fanega cuatro celemines; linda Ana Martinez; tasada en 928 pesetas.

Núm. 445. Víctor Nicolás.—Una tierra de nueve celemines con 40 frutales; linda Eulogio Martinez; tasada en 1.544 pesetas.

Núm. 446. Estéban Nicolás.—Una tierra de una fanega en el arroyo Salobre; linda Martin Ruiz; tasada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 454. Pascual Navarro.—Una cueva encima del Alamillo; linda Casimiro Bucero y cerros; tasada en 317 pesetas.

Núm. 456. Mariano Nicolás Mesonero.—Un olivar de una fanega tres celemines en la dehesa del Obligado, sitio de los Villares; linda Estéban Nicolás; tasada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 467. Jacinto Pitarro (herederos).—Una tierra de una fanega en los Pradillos; linda Estéban Nicolás; tasada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 475. Sandalio Pitarro.—Una tierra de seis celemines en el Puente Nuevo; linda Mariano Gomez; tasada en 366 pesetas.

Administracion Central.

Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Indicaciones respecto al envio de donativos á favor de los inútiles y huérfanos de la guerra.

1.^a Con los donativos en metálico que se entreguen directamente en esta Caja, ha de acompañarse una comunicacion dirigida á la Presidencia, por el donante ó por otra persona en su nombre y representacion, en que se manifieste la cantidad suscrita, su objeto y por cuenta de quién se entrega; y en el caso de que se haya reunido por suscripcion de corporaciones ó de particulares, se anotará el detalle al márgen ó se hará constar en relacion adjunta.

2.^a Si la entrega tuviera lugar en resguardos del Banco de España ó de sus sucursales en las capitales de provincia, ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos á la órden de esta Presidencia, ó endosados á la misma.

3.^a En ámbos casos resguardará la Caja en el acto á los donantes, sin perjuicio de la comunicacion que proceda por la Presidencia, contestando á la que le haya sido dirigida.

4.^a Los suscritores que no hayan de depositar directamente en esta Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las sucursales del citado Banco de España en las capitales de provincia, *y recogiendo un duplicado del resguardo que se les expida á la órden de esta Presidencia, le remitirán con oficio á la misma*, la cual les enviará el oportuno acuse de recibo; debiendo reunir aquel los mismos requisitos que se establecen en la indicacion 1.^a respecto á la expresion del detalle de la suscripcion.

5.^a Los envíos que pudieran hacerse por medio del Giro Mútuo ó de casas de comercio, han de reunir los primeros todas las condiciones que les son propias, segun las disposiciones vigentes; y los segundos las suyas, con arreglo á la legislacion mercantil.

6.^a Los que asimismo pudieran hacerse por medio de abonarés contra las Cajas de los Centros directivos residentes en esta corte, segun autorizacion ó facultades que al efecto tuviera el remitente, han de estar expresamente extendidos á la órden de esta Presidencia, cuidando aquel de expedir al Centro que proceda y con la misma fecha del abonaré, el oportuno aviso, á fin de que no pueda ocurrir dificultad en el cobro.

7.^a Las Corporaciones ó particulares que se hubiesen servido consignar en el Banco de España ó en las sucursales de este en las capitales de provincia sus donativos, tendrán á bien llenar los requisitos prevenidos en la indicacion 4.^a, sin lo cual, el importe de estos no podrán tener ingreso en Caja, y por consiguiente quedarán nulos los efectos de su generosidad.

8.^a La Presidencia acusa el recibo de todo documento que llegue á su poder.

9.^a Las Autoridades ó Corporaciones que han dado conocimiento de donativos hechos por más de una Corporacion ó personalidad, se servirán remitir una relacion general de los hechos, desde que dió principio la suscripcion hasta el dia; expresando lo que corresponde á cada una de las Corporaciones ó particulares donantes, cuyo método se observará respecto á las nuevas suscripciones.

10. Todos los donativos se depositan en cuenta corriente en el Banco de España, tan pronto son efectivos en Caja y se publican en la *Gaceta de Madrid* con la expresion posible, sin perjuicio de que el Consejo se reserve hacer en su dia la misma publicacion en un libro que contendrá, además de los nombres y circunstancias de domicilio, profesion y demas que hayan sido expresadas por los donantes relativas á su personalidad, los más escrupulosos pormenores, tanto respecto á las condiciones especiales que hubiesen podido dar á sus ofertas, como á la realizacion de otras no ménos genero-

sas, que aun cuando no hayan tenido efecto en esta Caja, hubieran sido, sin embargo, manifestadas oficialmente.

11. Las anteriores manifestaciones tienden á facilitar la realizacion de la voluntad generosa de los donantes y á la más rápida gestion del Consejo que á tantos desgraciados interesa.

Madrid 1.^o de Mayo de 1876.—Presidente, Novaliches.

Registro de la propiedad de Getafe,

Desde 1.^o de Julio próximo esta oficina estará abierta al público desde la ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, en los dias no feriados.

Getafe 27 de Junio de 1876.—El Registrador de la propiedad, Benigno Díez y Sanz de Revenga.

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 61, 75 y 76.—En la villa y corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1876:

Vistos los autos que ante Nós penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y seguidos entre partes, de la una, el Procurador D. Antonio Minguéz de la Puente, en nombre de D. Demetrio Acebedo, como curador *ad litem* de D. Juan Morales y Peralta, demandante; y de la otra, D. José y D. Manuel Marañon, y en su defensa, en virtud de citacion de eviccion, D. Estanislao Urquijo, como síndico de la quiebra de la Sociedad denominada *El Iris*, representada por el Procurador D. Francisco Bartual; el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. Adolfo Bayo, D. Enrique Parrilla y D. José Gutiérrez, estos dos últimos como esposos de Doña Carmen y Doña Carolina Bayo, y los tres como herederos de D. Vicente Bayo, y los estrados del Tribunal por la rebeldía de los hijos y herederos de D. José Ruiz de la Viñuela, demandados, sobre rescision por restitucion *in integrum* de varias enajenaciones y de la particion de los bienes del vínculo fundado por Doña Catalina Martínez Suarez; en cuyos autos se ha habilitado para Ponente al Magistrado D. Manuel Ángel Gonzalez:

Aceptando los fundamentos de hecho y derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Sr. Juez de primera instancia dictó en 22 de Marzo del año último, á excepcion del tercer considerando, por tratarse en él de una excepcion no alegada por los demandados:

Resultando que en dicha sentencia se absuelve á los herederos de D. Vicente Bayo, á los de D. José Ruiz de la Viñuela y á D. Estanislao Urquijo de la demanda contra ella deducida por D. Miguel Morales, como padre del menor Don Juan Morales, al que se reserva su derecho como inmediato sucesor del patronato fundado por Doña Catalina Martínez para percibir íntegra la mitad reservable del mismo, del que podrá hacer uso en la forma correspondiente, y no se hace especial condenacion de costas:

Resultando que de ella interpuso apelacion en primer término el demandante, y ha solicitado en esta segunda instancia su revocacion y que se acceda á la demanda: que tambien interpuso apelacion D. Estanislao de Urquijo en cuanto no se entendía la absolucion con los demandados D. José y D. Manuel Marañon, como actuales dueños y poseedores de la casa núm. 10 de la calle de Alcalá, á quienes defendía la sindicatura en virtud de haber sido citada de eviccion, y en cuanto se hacía la reserva de su derecho al demandante, y ha pedido en esta segunda instancia se confirme la sentencia, imponiendo las costas de ámbas al demandante, y con la modificacion consiguiente á los extremos por él apelados; y la repre-

sentacion de los herederos de Bayo se ha adherido tambien á la apelacion respecto de la reserva que pretende no se haga en la sentencia, y de las costas que pide se impongan todas al demandante:

Considerando en cuanto á la absolucion que esta debe hacerse en favor de los que fueron demandados: que la demanda se mandó entender con D. José y D. Manuel Marañon, como actuales dueños y poseedores de la casa núm. 4 antiguo, 10 moderno de la calle de Alcalá, y que la sindicatura de *El Iris* defiende en estos autos á dichos demandados en virtud de haber sido citada de eviccion:

Considerando respecto de la reserva que no ha sido objeto de la demanda ni de discusion en el pleito, ni puede ni tanto serlo de solucion en la sentencia, siendo además innecesaria, porque si el menor demandante no tiene los derechos que se le reservan, no puede otorgárselos por virtud de dicho fallo, y si los tiene puede ejercitarlos en la forma correspondiente aunque no se le reserven:

Y considerando en cuanto á las costas que no consta que el demandante haya entablado y seguido su demanda maliciosamente y sabiendo que no tenía derecho para ello, como sería preciso para imponerle las costas, con arreglo á la Ley 8.^a, tít. 22 de la Partida 3.^a:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Adolfo Bayo, D. Enrique Parrilla y D. José Gutiérrez Agüero, los dos últimos como esposos de Doña Carmen y Doña Carolina Bayo, y los tres como herederos de D. Vicente Bayo, comprador de la casa calle de la Greda, núm. 13 antiguo, 9 moderno; á D. José y D. Manuel Marañon, como actuales dueños y poseedores de la casa calle de Alcalá, núm. 4 antiguo y 10 moderno, á quienes ha defendido en estos autos D. Estanislao Urquijo, en concepto de síndico de la quiebra de la Sociedad denominada *El Iris*, en virtud de la citacion de eviccion, y á Doña María Lopez, D. Juan José, D. Joaquin, Doña Andrea y Doña Antonia Ruiz de la Viñuela, y como marido de esta D. Enrique María Ruesca, como herederos de D. José Ruiz de la Viñuela, comprador de parte del terreno de la casa núm. 22 de la calle del Barquillo, de la demanda contra ellos deducida en estos autos con fecha 12 de Junio de 1868 por D. Miguel Morales y Lorenzo, como padre del menor D. Juan Morales y Peralta, y continuada por Don Demetrio Acebedo, como curador *ad litem* de dicho menor, sin hacer especial condenacion de las costas de ámbas instancias.

En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada la confirmamos, y en lo que nó lo sea la revocamos; y mandamos se notifique y publique en los términos que disponen los artículos 1.190 y 1.191 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Ángel Gonzalez.—José María Pesqueira.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Ángel Gonzalez, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Juez Ponente habilitado en estos autos, estando dicha Sala segunda celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—En virtud de habilitacion, Claudio Garrido.»

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el Escribano de Cámara de la Audiencia de esta capital.

Y para que conste pongo la presente con el V.^o B.^o del Sr. Presidente de la Sala segunda de esta Audiencia, que firmo en Madrid á 27 de Mayo de 1876.—V.^o B.^o—Entrambasaguas.—En virtud de habilitacion, Claudio Garrido.

Concuerda á la letra con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de esta corte.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para entregar al Procurador D. Antonio Minguéz de la Puente, pongo la presente en tres pliegos del sello sétimo, señalados con los números 99.468, 69

Núm. 487. Valentin Pastor.—Una cueva encima del Alamillo: linde Manuel Salado y cerros; tasada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 490. Julian Redondo Nicolás.—Una tierra de seis celemines en el Cercado: linde Canuto Mesonero; tasada en 366 pesetas.

Núm. 491. Clemente Redondo Nicolás.—Una tierra en las Eras, de una fanega: linde Isidoro Bucero (herederos); tasada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 494. Martin Redondo.—Una tierra de riego en Peñaconejos, de una fanega y seis celemines: linde Valentin Bucero (sus herederos); tasada en 700 pesetas.

Núm. 497. Martin Ruiz Cediell.—Una tierra de riego de dos fanegas y 10 celemines en el Congosto: linde el Sr. Conde de Sástago; tasada en 2.078 pesetas.

Núm. 502. José Redondo (herederos).—Una cueva camino de Morata: linde Isidoro Martinez y cerros; tasada en 317 pesetas.

Núm. 504. Gregoria Rodriguez.—Un olivar de fanega y media debajo de la Gasca, 60 olivas: linde Vicente Martinez; tasado en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 506. Félix Redondo Ramirez.—Una casa calle Mayor Alta: linde derecha Cayetano Lopez, é izquierda Martin Redondo; tasada en 833 pesetas 50 céntimos.

Núm. 507. Vicente Ramirez.—Una tierra de riego de una fanega y dos celemines en la Calleja: linde José Juan Bucero; tasada en 855 pesetas 66 céntimos.

Núm. 509. Angel Redondo.—Una viña secano Prado Arriba, de dos celemines: linde Segundo Redondo; tasada en 150 pesetas.

Núm. 510. Miguel Ramirez.—Una viña de 10 celemines en la dehesa del Obligado; tasada en 544 pesetas 66 céntimos.

Núm. 515. Dionisio Redondo Bucero.—Una tierra de dos fanegas en la Mesa: linde camino de Chinchon; tasada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 518. Basilia Sanchez.—Una tierra de seis celemines Prado Arriba, con 12 frutales: linde Isaac Garcia; tasada en 600 pesetas.

Núm. 519. Cándido Sanchez.—Una casa calle del Alamillo: linde Manuel Martinez; tasada en 833 pesetas 50 céntimos.

Núm. 521. Bárbara Sanchez.—Un olivar de 11 celemines con 37 olivas en el Bosque: linde herederos de Juana Martinez; tasado en 411 pesetas 33 céntimos.

Una viña de 400 cepas en Fuente del Arca: linde Tomás Gomez; tasada en 150 pesetas.

Núm. 524. Julian Santiago (herederos).—Una viña de tres fanegas nueve celemines en Cabeza de Morata: linde Jose Gomez; tasada en 566 pesetas.

Una tierra de secano de cuatro fanegas encima de las Cuevas: linde Norberto Pozo; tasada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 531. Baldomero Sanchez (su viuda).—Una casa calle Mayor Alta: linde Gertrudis Hernandez; tasada en 655 pesetas.

Núm. 532. Santos Santiago.—Una casa calle de la Rana: linde Pedro Carrasco; tasada en 416 pesetas.

Núm. 537. Justa Tellez.—Una cueva habitable en las afueras de esta villa, salida para Morata; tasada en 312 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como así de los deudores, los cuales pueden satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Perales de Tajuña 24 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Cayetano Lopez.—El Comisionado, Quintin Sanchez y Sanchez.

799.470, que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1876.—José Gonzalo de las Casas. 44—340

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Andrade Martínez, vecino que fué de esta capital, para que en el preciso término de 20 dias se presenten á deducirle en forma ante dicho Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose saber para los efectos oportunos que se han presentado solicitando se les declare herederos Doña Carmen, Doña María y Doña Manuela Andrade Martínez, y Antonio, Francisca, Antonia y Carmen Andrade y Fariña, los primeros, hermanos, y los últimos, sobrinos.

Madrid 28 de Junio de 1876.—V.º B.º = El Escribano, Juan Gomez Marrodan. 42—48

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito que refronda se sigue causa criminal por el delito de estafa contra D. Antonio Barroz y Chicheri, empleado que ha sido en la Intervención general de la Administración del Estado, de 45 á 50 años, delgado, estatura regular, color moreno amarillento, bigote negro, sombrero de copa, abrigo de verano color de café; frecuenta los sitios más céntricos é inmediatos á la Puerta del Sol, y especialmente entre los cafés Imperial y Universal; y no habiendo sido habido á pesar de las diligencias practicadas, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y dependientes de las mismas procedan á su busca y prision en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada á mi testimonio en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Zamora, por el presente se hace saber la muerte violenta de un hombre desconocido en la tarde del día 17 del actual en el paseo de San Martín de Abajo de la referida ciudad, cuyas señas son: estatura un metro 69 centímetros, de 56 á 60 años de edad, robusto, color moreno claro, pelo muy cano, cara regular, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca proporcionada, barba poblada cana y afeitada, bigote cortado á tijera; y vestía pantalon corto, americana castor negro, chaleco seda jaspeado, camisa blanca bordada y otra interior de color, calzoncillos de algodón y calcetines, corbata negra, botinas de becerro, sombrero hongo y unos tirantes color lila unidos por detras con unas presillas á las hebillas correderas.

Señas particulares.

Una cicatriz antigua detras de la oreja izquierda, falta completa de dientes en la mandíbula inferior y en la superior falta del diente canino derecho y de los tres incisivos del lado izquierdo, reemplazados estos por otros tres engarzados en oro; á fin de que se presenten dentro del término de seis dias en la audiencia de este Juzgado todas y cualquiera personas que puedan deponer acerca de la identificación de dicho hombre desconocido.

Madrid 28 de Junio de 1876.—V.º B.º = El Escribano, Francisco de Lanzas.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la In-

clusa de esta corte, se llama á los acreedores de D. José Partearroyo, de esta vecindad y comercio, con establecimiento en la calle de Carretas, núm. 20, para que el día 21 del corriente mes, y hora de las diez, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, á fin de celebrar junta general de acreedores y oír en ella la proposición de quita y espera que ha de hacerles el Partearroyo, debiendo ir provistos de los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 1.º de Julio de 1876.—V.º B.º = Arrazola.—El Escribano, Luis Escobar. 39—50

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se anuncia la subasta voluntaria de la casa sita en la misma y su calle de Zurita, números 4 y 6 nuevos, 2 y 3 antiguos, con accesorias á la de Buenavista, números 3 y 5 modernos, de la manzana 21, su extensión superficial 86 metros cuadrados 52 decímetros, equivalentes á 1.114 pies 75 décimos, por el tipo mínimo de 37.500 pesetas, á rebajar cargas; cuyo remate ha de celebrarse el día 14 del actual, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado. El pliego de condiciones y titulación están de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, hasta el día del remate, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 1.º de Julio de 1876.—Juan Joaquín Jimenez. 45—48

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Angel Revuelta y Recas, hijo de Leocadio y Paula, natural de Yepes (Toledo), de 32 años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Salitre, número 54, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal pendiente en este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1876.—V.º B.º = Joaquín de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Manuel Peñalva y Cerdá, natural de Crevillente, provincia de Alicante, de 84 años de edad, viudo de Doña Ana María Torres, esterero, que tuvo lugar en esta villa el día 29 de Diciembre de 1875; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma.

Madrid 7 de Junio de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 41—40

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que el día 11 de Febrero último falleció sin testar Doña Olalla Albarran Osete, de estado casada con Don Antonio Velasco, hija de Don Mariano y Doña Rafaela, natural y vecina de Miraflores de la Sierra, donde ocurrió su óbito, y de 34 años de edad, sin dejar descendientes ni ascendientes. Por tanto llamo por este segundo edicto y término de 20 dias, contados desde la inserción del mismo en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, á todos los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que comparezcan en este Juzgado á ejercitar el que creyesen asistirlas; teniendo presente que ya lo han efectuado solicitando se declare heredera de la dicha finada sus hermanas Doña María Antonia, Doña Serapia y Doña Carolina Albarran Osete, y el repre-

sentante de los hijos de su otra hermana difunta Doña Leonarda.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Junio de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto. 38—60

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Pascual Iglesias, alias Quiroga, de 34 años de edad, natural de la inclusa de Mondoñedo, soltero, de oficio pastor, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Junio de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Josefa María Matute, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á interponer las reclamaciones que estime conveniente contra la partición de bienes quedados al fallecimiento de José Antonio Navarro, vecino que fué de Valdaracete, cuya aprobacion se ha solicitado, hallándose puesta de manifiesto en la Escribanía del infrascrito por igual término; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará la tramitación que proceda al expediente.

Dado en Chinchon á 23 de Junio de 1876.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Fernando Ibañez.

Getafe.

Por el presente edicto se cita, llama y

emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de Martin de Martin y Márcos, vecino que fué de esta villa, en donde falleció el 25 de Abril de 1866, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 27 de Junio de 1876.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano, Inocente Mondéjar. 40—32

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Fresnedillas.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion, se subasta la corta de 23 pinos del monte Pinar de esta villa, bajo el tipo de 69 pesetas, para cuyo remate está señalado el día 23 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresnedillas 25 de Junio de 1876.—El Teniente Alcalde, Marcelo Alvarez.

Mejorada del Campo.

Habiéndose padecido una equivocacion al insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio relativo á la vacante de Farmacéutico, que se halla en el correspondiente al día 15 del mes actual, consignando como gratificacion al mismo la cantidad de 250 pesetas anuales, en vez de las 550 que en realidad son, se anuncia de nuevo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

En su consecuencia, las solicitudes respecto de esta vacante se admiten por término de 30 dias, á contar desde aquel en que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mejorada del Campo 28 de Junio de 1876.—El Alcalde constitucional, José Ibañez.

Anuncios.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

Situacion general en 31 de Diciembre de 1875.

ACTIVO.	Reales céntimos.	Reales céntimos.
Colocaciones varias, acciones y obligaciones.....		151.807.46574
Terrenos.....	5.771.67590	
Fábrica de ladrillos.....	527.63441	
		6.299.31031
Cuentas corrientes, deudoras y fondos en el extranjero para pago de cupones.....	18.811.92208	
Operaciones á la dobla y préstamos con garantía...	68.964.52398	
Semestres á ingresar.....	4.767.64905	
Efectos á cobrar.....	18.335.59751	
Caja.....	19.499.30312	
		130.378.98674
Moviliario.....		290.66853
Inmueble.....		1.680.64522
		290.457.07654
TOTAL.....		290.457.07654
PASIVO.		
Capital.....		150.003.100
Capital amortizado.....		2.660.000
Efectos á pagar.....		2.286.80929
Obligaciones antiguas del gas de Madrid.....		700.000
Cupones varios y dividendos atrasados á pagar.....		13.485.12862
Acreedores varios y cuentas corrientes acreedoras.....		98.895.47610
Fondo de reserva.....		6.993.38690
Ganancias y pérdidas.....		15.433.17563
		290.457.07654
TOTAL.....		290.457.07654

S. E. ú O.—Madrid 23 de Junio de 1876.—El Jefe de la Contabilidad de la Sociedad general de Crédito Moviliario español, M. Arribas.—V.º B.º—Un Administrador, Pedro Mendez de Vigo.

MADRID, 1876.—OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.